PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

	REIEN	LA	DAPITA	IL O		
9	un mes. 83	iin.	id . 7.	2'00	pesetas	
	tres meses.			5'50		

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes. 250 peaetas

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y par-ticulares pue sean de pago, satisfarán circo céntimos de peseta por palarra, y los anuncios judiciales, a razón de Teres cén-timos de peseta también por palarra debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la corres-pondiente Carta de Pago, haber satisfe-aho en importe en la Depositaria de foncho su importe en la Depositaria de fon-dos provinciales, sin cuyo requisito no se

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligaran en la Peninsula, islas advacentes. Canarias territorios de SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte dias de su promugación en ellas no se dispusiere otra cosa

Se entiende hecha la promuigacion el dia su quetarmina la insercion de la Ley of the state of the Coding Civil),

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Contaduria de la Exema, Diputación Provincial, El pago de la suser pelon es adelantado; por lo tanto solo se atendaran la suce ripciones que rengan acompañadas de en importe, de biendo hacurlo los de de la Capital, por medio de libransa del Tesoro. Etto Postal o letra de 16011 co

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Principe de Asturias e Infantes y demas personas de las Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 10 de abril)

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Economía Nacional

(Continuación)

TITULO III

De los préstamos a entidades agricolas y federaciones.

Artículo 8.º Se podrán conceder préstamo a las Asociaciones y Federaciones agrícolas, ganaderae y forestales, y a las Cooperativas dedicadas a la transformación de productos agropecuarios, que estén legalmente constuídas y ofrezoan suficiente garantía por si so vencia y buena administración, respondiendo sus socios mancomunada y solidariamente con todos sus bienes del capital que perciban y de los intereses que devenguen, y serán ellas las que, bajo su responsabilidad, concedan los préstamos individuales a sus socios, para lo cual deberàn formular sus Estatutos en forma que queden previstas de un modo general las garantías que ban de ex girse para dichos préstamos.

Asimismo, se podrá conceder préstamo a las Asociaciones y Federaciones agrícolas, ganaderas y forestales que tengan establecida la responsabilidad limitada de sus socios y aun a las que, por disponer de suficiente capital probio para sas operaciones, no tengan e tableci a la responsabilidad solidaria de sus socios. a, de estalura regular, grue

En el primer caso, el préstamo se graduará con relación al capital de la entidad y al de que respondan sus socios; y en el segundo, exclusivamente en relación con el capital de la entidad que forzosamente hab á de garantizar el préstamo que del Servicio de Crédito agrícola recibido hipoteca o prenda de productos agrícolas o pecuarios, debidamente depositados y asegurados u otros bienes o valores del activo social.

En todo caso, el Servicio de Crédito agrícola, si considerase insuficiente la garantía para el prés tamo que se le pide, o lo considera necesario para asegurar el buen fin de la operación, podrá exigir, además, la garantía personal de todos o parte de los individuos de la Junta directiva de la entidad o de sus socios.

Las entidades agrícolas a que este articulo se refiere, que reciban en depósito productos de sus socios para ser transformados o vendidos, podrán ofrecer éstos en garatía al Crédito agrícola para obtener préstamos, si para ello han sido debidamente autorizados por los socios de la entidad propietarios de dichos productos.

En ningún caso podrán admitirse como garantía los bienes que se hipotequen por mas del 65 por 100 de su valor, ni por más del 60 por 100 el de los frutos dados en

La apreciación de estos valores es misión de la exclusiva competencia del Servicio del Crédito agrícola, que se asesora al objeto, de sus asesorías técnica, jurídica y contable.

Las Cámaras agricolas de cada provincia, y los Servicios agronómicos de las mismas deberán informar al Servicio del Crédito agricola acerca de la solvencia y buena administración de los Sindicatos, Asociaciones y Corporaciones que soliciten préstamos del mismo.

También podrán concederse prés tamos a los Pósitos del Reino con garantía del capital propio de cada uno.

Artículo 9.3 La Cámaras oficiales agrícolas provinciales que expresamente sean autorizadas

por la Junta del Crédito agricola para efectuar operaciones de descuento de efectos y de cuentas de crédito con garantias de letras en las Secursales del Banco de España, gozarán de los beneficios que la ley de 1906 y la base octava de la ley de Ordenación bancaria concede a los Sindicatos agricolas constituídos legalmente y a los organismos creados por leyes especiales para el desenvolvimiento del crédito agrícola.

Para los efectos de las operaciones que con el Banco de España se efectúen en virtud de este artículo, contará como una firma de las exigidas la de la propia Cámara Oficial Agrícola, y equivaldrá a la otra la autorización de la Junta del Crédito agricola.

(Continuará)

Gaceta 24 marzo 1929)

Ministerio de Fomento

Dirección General de Minas y Cobustibles

El Excelentísimo señor Ministro de Fomento, me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

Excelentisimo señor:-Vista la Real orden fecha 2 de Noviembre de 1927 estableciendo que para servir los pedidos de pólvoras y demás substancias explosivas será necesario acompañar una cer tificación expedida por la Jefatura de Minas del Distrito correspondiente al lugar donde esté instalado el depósito o expendeduría de que se trate, acreditando estar èste autorizado para la recepción de la cantidad de explosivos pedida.

Visto el apartado 3.º de la Real orden de 10 de Enero de 1928 que fija en un año el plazo de validez de aquellas certificaciones y prescribe que no es necesario que cada entidad acompañe dentro de dicho plazo la certificación mas que en el primer pedido.

Resultando que en la aplicación de los preceptos mencionados no ha habido unanimidad de criterio y que en algunos Gobiernos Civiles exigen que a cada pedido se acompañe una copia de la expresada certificación, mientras que

otros sólo la exigen en el primer

Resultando que han surgido dudas respecto a si el plazo de validez de un año de las susodichas certificaciones ha de computarse a partir de la techa de su expedición, o se refiere a años naturales y si transcurrido aquél plazo habrá de preceder a la renovación de los certificados anuales, una nueva visita de los depósitos y ex pendedursas por el personal de los Distritos mineros correspondien-

Considerando que respecto al primer extremo de los tres indicados, si bien en algún caso parcial fuè criterio de la Superioridad que a cada pedido acompañara una copia de la certificación oportuna, la experiencia ha demostrado que ello no tiene finalidad práctica, pues pudiendo producir retrasos en las expediciones, no se logra con ello la garantía de que en, ningún caso se rebase la capacidad de almacenamiento de los depósitos o expendedurías, ya que no es bastante para ello conocer la cuantía de los pedidos sino que sería necesario a las Jefaturas de Minas tener noticias detalladas de las salidas que se efectuen desde los mismos, lo que supondría una complicación para las entidades interesadas, y podria atenuar la responsabilidad que la R. O. de 10 de Enero de 1928 antes citada, los abscribe expresamente sobre el particular.

Considerando respecto al plazo de validez de las certificaciones, que la interpretación lógica de los preceptos vigentes, es que sea por un año a contar de la fecha en que fueron expedidas.

Considerando que de la parie expositiva de la repetida R. O. de 10 de Enero de 1928, se hacía presente que las certificaciones expedidas por las Jefaturas de Minas no debian tener caracter indefinido, en atención a que por las visitas de Policía minera anuales que reglamentariamente ha de girar el personal afecto a ellas se podria quizás comprobar, en algunos casos, que los depósitos no se mantienen en las debidas condiciones, de lo cual se deduce que para la

renovación de las certificaciones no se hace necesaria una visita

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que para la renovación de las certificaciones a que hacen referencia las Reales Ordenes de 2 de Noviembre de 1927 y 10 de Enero de 1928, no será necesario que por la Jetatura de los Distritos mineros se gire previamente visita especial a los depósitos o expendedurías respectivos, debiendo expedir las certificaciones anuales que sustituyan a las vencidas sin previo trámite, salvo en los casos en que por las visitas de Policia minera, hubieran comprobado que los depósitos o expendedurias no se mantienen en las debidas condiciones.

Dichas visitas se electuarán una vez al año, cuando menos, y serán con cargo a la consignación prevista en el vigento Presupuesto de este Ministerio para el servicio especial de Policia minera, girandose, no obstante, las que sea posible aprovechando el personal de los Distritos las salidas que tengan necesidad de etectuar para realizar otros servicios, como son el de demarcaciones, estudios de criaderos, levantamiento de planos de zonas mineras, pruebas de calderas, visitas previas para la autorización de funcionamiento de nuevas instalaciones en minas y fàbricas metalúrgicas, policia con cargo a particulares etc. etc.

2.º Que el plazo de validez de las certificaciones expedidas sea de un año a contar de la ficha de su expedición.

3.º Que no es necesario para cada entidad que dicha certificación acompañe dentro del año de su vigencia más que al primer pedido que se curse, pudiendo servirle los restantes sin acompañar dicho documento, ni copia autorizada del mismo.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos

Madrid 27 de Marzo de 1929. El Director General P. A

J. R. Vallente.

Y lo hago público en este periódico oficial para oportuno conocimiento de los interesados en depósitos y expediciones de explosivos y fines de vigilencia. Logrofio 5 de Abril, and ab Or

El Gobernador Civil, Juan Fabiani y Dinz de Cabria.

THE DIEST SECTIONS OF THE PARTY EDICTO 87

Don Trigidio Velilla Melendo, Agente ejecutivo de Contribuciones del pueblo de Bezares.

Hago saber: Que en el axpediente individual de apremio que me hallo

instruyendo por débitos de Contribución Rústica pertenecientes al año 1928, he dictado la siguiente:

PROVIDENCIA. = Habiéndose personado el Agente ejecutivo que suscribe en esta localidad, con el fin de practicar las diligencias necesarias para realizar el cobro de la cantidad que por el concepto de Contribución rústica adeuda a la Hacienda Pública Don Benito González, vecino que fué de Manjarrés, y resultando de los informes facilitados al que suscribe por las autoridades locales y vecinos, que este falleció hace bastantes años; que ignoran las personas que puedan ser sus herederos, así como si tiene representante en este municipio; en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 154 del Estatuto de Recaudación, notifiquese el débito a los herederos del Sr. González, por medio de edictos en el «Boletin Oficial» de esta provincia, y enla Alcaldia de esta localidad, y requieráseles para que comparezcan en este expediente ejecutivo, o señalen domicilio o representante a quien hacerle las notificaciones, requerimientos y emplazamientos a que hubiere lugar.

Deudor .= Don Benito González. Débito Total.=20 pesetas 82 cèn

Bezares, a cuatro de abril de mil novecientos veintinueve.

El Agente ejecutivo. Trigidio Velilla

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Comisión Provincial

Rectificación de precios medio

Por haber participado los Ayuntamientos cabezas de partido judicial de Santo Domingo de la Calzada, y Torrecilla de Cameros, el precio a que se habían vendido el kilo de cebada y el kilo de paja en aquellos pueblos, en vez de hacerlo del equivalente de la ración de cuatro kilogramos de cebada y seis kilogramos de la de paja, que es de los que se compone aquella, resultó que al hacer las sumas de todos los partidos judiciales para sacar el precio medio y fijar aquel en que habían de ser abonados los suministros hechos a las Tropas v Guardia Civil en el mes de marzo último, resultó fliado el precio medio de la ración de cebada de cuatro kilógramos a una peseta veintisiete céntimos (1,27 pestas,) en vez de serlo a una peseta sesenta y ocho céntimos (1.68 pesetas), que es el que legalmente corresponde; y la de paja de seis kilogramos se fijó en veintiocho céntimos (0,28 céntimos) en vez detreinta y dos céntimos (32 céntimos) que es lo que legalmente corresponde.

En su virtud se hace la oportuna rectificación, en unión del señor Jefe Administrativo militar de la provincia, para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma, a fin de que presenten de nuevo a su liquidación los recibos de los suministros hechos a las Tropas y Guardia Civil en el mes de marzo, consignando los precios que fiiguran en el Boletín Oficial número 36 correspondiente al día 23 de marzo, en lo que respecta a la ración de pan, carne, vino, aceite, carbón, leña y petróleo y consignando el precio de una peseta sesenta y ocho céntimos a la ración de cebada de cuatro kilógramos y treinta y dos céntimos a la ración de paja de seis kiló-

Logroño, a 10 de abril de 1929.-El Presidente, Enrique Herreros de Tejada.-El Secretario, Benigna Macua.

Administración Prindipal de Correos de Logroño

ANUNCIO

Por orden de la Dirección general de Comunicaciones se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Torrecilla de Cameros de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tácita de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de seiscientas pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletin Oficial» de la provincia a las horas de oficina en la referida Estafeta y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse alli o en esta Administración, quien lo desee, de las bases del concurso.

Logroño 6 de abril de 1929. El Admor, pral,

Eugenio Ugarte.

788ates, Asocioces y October Junta Provincial de Beneticencia particular

Obra Pía de D. Juan Urquizu de Elorrio

ANUNCIO

El Patronato de la Obra Pía fundada en la villa de Fuenma-

yor, de esta provincia, por Don Juan Urquizu de Elorrio, pone en conocimiento de las doncellas pobres, virtuosas y bautizadas en aquella Parroquia que hubieren contraide matrimonio canónico durante el año 1927, que se conced rán tres dotes de doscientas sesenta y cinco pesetas cada una.

Las interesadas que se crean con derecho a percibir dichas do tes, pueden dirigir las correspondientes solicitudes durante el plazo de un mes a contar de la techa de la publicación del presente anuncio, dirigidas al Sr. Alcalde-Compatrono de la expresada Obra Pia. Ship 20 0022 Ven And and ship dish

Fuenmayor 5 de Abril de 1929. El Alcalde. Juan Bacaicoa

El Cura Párroco, Rafael Ruiz Rabanera

Administración de Justicia

BIRDOUA 873 SAN MILLAN DE LA COGOLLA Don Miguel Alvarez Armas, Juez municipal de San Millan de la Cogolla.

Hago saber que en diligencias de exacción de multa impuesta por la Jefatura de Montes de esta provincia a Román Llanos Fernández, he acordado sacar a pública subasta los bienes embargados a dicho multado la cual se celebrará en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día veintiséis del actual a las diez de la mafiana, y cuyos bienes son los siguientes:

Una casa sita en esta Villa en la Calle de La Churlita, que linda a la derecha entrando, terreno público; izquierda Josè Caffas y es. palda, terreno público; tasada en ochocientas pesetas. acnoissabed

PREVENCIONES

1.ª Dicho inmueble se saca a subasta por el tipo de tasación; no admitièndose postura que no cubra las dos terceras partes del mismo. see obtelbuogser 1000

2.ª Para tomar parte en la subasta, deberá depositarse previamente el diez por ciento del tipo señalado, en la mesa presidencial pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero socio

Dado en San Millan de la Cogolla a 4 de Abril de 1929.

El Juez Municipal, Miguel Alvarez.

El Secretario, requesta xo eb German Peña.

CALAHORRA 897

Leisman, me woden consent

Don Leocadio Tamara y García, Juez de instrucción de esta ciu-

dad y su partido.

Por el presente se cita y llama a un sujeto llamado Fermin González Heredia, de veintitrés años de edad, natural y vecino de Lagunilla, de estatura regular, grue-

so, algo rubio, ojos azules; viste traje de pana labrada oscura, bastante usado, alpargatas con suela de goma, usa boina legui el que comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado con el fin de ser oído y responda de los cargos que le resultan en el sumario que se s gue en este Juzgado con el número 17 de 1929 sobre estafas, bajo los apercibimientos legales y por estar asi acordado en auto de esta fecha acordando su detención.

Al mismo fiempo ruego y encargo a todas las autoridades y Agentes de la policia judicial procedan por cuantos medios estén a su alcance a la busca y detención de dicho sujeto, el que caso de ser habido será puesto a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido.

Dado en Calahorra a 8 de Abril de 1929.

Leocadio Tamara. El Secretario, Luis Maestre.

MURILLO DE RIO LEZA Don José Latorre Sáenz, Juez municipal de Murillo de río Leza

Por el presente se cita y emplaza a Juan Martinez Sánchez de ignorado domicitio, denunciante para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal a las diez horas del dia veinte del actual para celebrar el juicio verbal de faltas que se sigue de officio en virtud de carta orden del Sr. Juez de Instrucción por hurto de prendas a dicho denunciante previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar. Dado en Murillo a 8 de abril de 1929.

José Latorre El Secretario Domingo Bañares.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

ANGUIANO

Don Enrique Llaria Lombillo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Anguiano.

Hago saber: Que el día 20 del proximo mes de abril y hora de las diez de la mañana, se procederá en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento a la subasta pública de realización de obras para arreglo de Casa Cuartel de la Guardia civil de este Puesto bajo el fipo de tasación de trece mil setecientas sesenta y seis pesetas y treinta céntinos, bajo las condiciones que se determinan en el pliego de condiciones que a con

5

tinuación se indica y presupuesto de obras a realizar que está de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Los pliegos con ofertas para la subasta, podrán presentarse en la Secretaria de este Ayuntamiento a partir de la fecha de este anuncio hasta el día señalado para la subasta durante las horas hábiles, y sobre la Mesa en el día de la su basta durante la media hora que durará la misma.

Anguiano a 27 de marzo de El Alealde,

PLIEGO DE CONDICIONES

Enrique Llaria

1.ª El Ayuntamiento de esta villa saca a pública subasta la realización de obras hasta dejar en complete estado para que habite la fuerza de la Guardia civil y sus familias de este Puesto, la Casa qua se tiene adquirida a este efecto, cuyas obras habrán de sujetarse en un todo al Plano que oportu tamente ha sido aprobado, sin perjuicio de que una vez empezadas las obras, si alguna de las que tiene que realizarse se consideráse conveniente verificarla en otra forma que conforme está en el Plano, se verifique previo conocimiento de las Autoridades que han aprobado el mismo.

2.ª La subasta se verificará con sujeción a los artículos 161 y siguientes del Estatuto municipal, al artículo 15 de la instrucción de 2 de julio de 1924 y a los demás preceptos de dichse disposiciones, así como a lo preceptúado en este pliego de condiciones que se considerará como parte integrante en lo que las citadas no esté previsto.

3.ª El tipo o precio que ha de servir de base para la subasta será el de trece mil seiscientas treinta pesetas por las ebras, más ciento treinta y seis pesetas treinta céntimos por el uno por ciento pars accidentes del trabajo que en total suman trece mil setecientas sesenta y seis pesetas ireinta céntimos, no admitiéndese pliego alguno que rebase esta cantidad y si los del tipo de subasta o con rebaja de la misma.

4.ª El Plazo para la realización de las obras, será el de 4 meses, que se empezará a contar desde el siguiente al en que sea aprobada en definitivo, sin perjuicio de que este plazo, (siempre a petición del rematante y con causa justificada) el Ayuntamiento pueda ampliarlo prudencialmente.

5.ª Para tomar parte en la subasta deberá constituírse previamenteen depósito como fianza provisional, la cutidad de seiscientas ochenta y ocho pesetas y treinta céntimos que es el cinco por ciento del tipo de la subasta y, a la proposición que se extenderá en papel timbrado correspondiente, se acompañará el resguardo de dicho depósito, la cedula personal

del proponente y el poder notarial, si se acudiese a la subasta en representación de otra persona.

La fianza definitiva que habrá de prestar el rematante, consistirá en una cantidad equivalente al veinte por ciento de la cantidad que le sea adjudicada la subasta.

6.ª No podrá tomar perte en la subasta ningún individuo de los comprendidos en el artículo 9.º de la citada instrucción.

7.ª La cantidad equivalente al veinte por ciento que como fianza habrá de depositar el rematante, lo verificará dentro de los cinco días siguientes al acto de la subasta, o sea antes de adjudicar la mis ma en definitivo, y esta podrá consistir en métalico, valores o créditos admisibles o en un fiador solidario que el Ayuntamiento lo considere con garantia suficiente para responder a los efectos de la subasta, y si no lo hiciere, quedará rescindido, el contrato, con las consecuencias que expresa el artículo 21 de la repetida instruc-

8. Las cantida les a satisfacer por el Ayuntamiento, se verificarán por cuartas partes dentro de los quince primeros días a confar del día primero del siguiente més en que sea empezada la obra y para hacer efectivo el último plazo, es necesario que la obra esté terminada y recibida por el Ayuntamiento, entendiéndose que entre tanto esto no se verifique, el rema tante no podrá entablar recurso alguno en contra del Ayuntamiento y si lo hiciere, queda facultado el Ayuntamiento para sin más motivo, dar por rescindido el contrato conlas responsabilidades para el re matante que determina el artículo 21 de la mencionada instrucción de 2 de julio de 1924.

9.ª Este contrato se hace a riesgo y ventura para el rematante, quien, por lo tanto no podrá reclamar más cantidad del Municipio que la porque se le adjudique la subasta, en la cual también se en tienden comprendidos los accidentes del trabajo que puedan ocurrir a cuyo efecto ha sido aumentado en un uno por ciento el total del presupuesto de obras.

10.ª El rematante quedará sometido a los Tribunales del domicilio de la Corporación que sean competentes para conocer de las cuestiones que se susciten, las cuales han de llevar como precedente necesario para ambas partes, antes de acudir a los mismos, el haberse apurado la vía administrativa, a la que debe acudirse en primer término.

11.ª Los gastos de anuncios, escrituras y demás que ocasione la subasta y formalización del contrato, serán de cuenta del que se adjudique la misma.

12.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este pliego, y los poderes

FFO E 19 E 19

que se presenten al acto de su basta, habrán de venir bastanteados por el Letrado Don Félix Macua Uriarte, representante de este Ayontamiento en Logrofio.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don.... mayor de edad, vecino de.... con cédula personal qué acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se sacan a subasta pública las obras a realizar para Casa Cuartel de la Guardia civil de Anguiano, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece realizar las obras por la cantidad de ... (póngase la cantidad en letra) - En cumplimiento de lo preceptúado en la condición 5.4 y demás de aplicación a este caso de la instrucción de 2 de julio de 1924, el proponente acompaña tambien el resguardo de haber depositado en la Depositaría de ese Ayuntamiento la cantidad de seiscientas ochenta y ocho pesetas y treinta céntimos. importe del cinco por ciento en que se anuncia la subasta, (fecha y firma del proponente)

El anverso del sobre dira Proposición para las obras de la Casa Cuartel de la Guardia civil de Anguiano y dirigido al Sr. Alcalde

Presidente.

Enrique Llaría

VILLARTA QUINTANA 771 dia... del mes de Abril próxi no y hora de las 11 del mismo, tehdrá lugar en la Casa Consisto. rial de la Aldea de Quintanar de Rioja, la venta en pública subasta de ciertos y determinados terrenos Concejiles propiedad de este Municipio los cuales se hallan enclavados en la referida Aldea, bajo el tipo de tasación que se consigne en el acto: del remate para cada uno de dichos terrenos para con el importe de venta de los mismos, abonar la expropiación de fincas rústicas que ha de tomarse a la construcción del camino vecinal que ha de realizarse en la expresada Aldea de Quintanar de Rioja.

Villarta Quintana a 25 de marzo de 1929. El Alcalde. Gaspar Murillo

TUDELILLA Vacante la plaza de Guarda Municipal de Campo de esta Villa, con el haber anual de 1335,54 pesetas a cubrir en turno de proporcionalidad por este Avuntamiento, se abre concurso por plazo de treinta días para que, quienes aspiren al cargo y reunan los requisitos necesarios para su desempeño, presenten sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del indicado plazo.

Tudelilla 27 de Marzo de El Alcalde, 1929. Elias Herce.

RELACIÓN de las solicitudes recibidas en esta Alcaldía, solicitando la legitimación de terrenos roturados arbitrariamente, que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.º del R. D. de 22 de diciembre de 1925.

OMBRE DEL SOLICITANTE	VECINDAD - DOMICILIO	MEDMINOS	SUPERFICIE DECLARADA	
De Soulcitan II	VLCINDAD 6 DOMICIEIO	TERMINOS	Fanegas Celemins. Cuartillos	LINDEROS
Pablo González y López	Aguilar del Rio Alhama	Solana Vadillo	24	N. S. y O. monte y E. Esteban López.
El mismo	1 Id. 2 5 8 8 8	Puntal de los Gabilanes	12	N. S. y E. monte y O. Julian Sáinz.
ELmismo	Id.	Valdespinas	12	N. S. y E monte y O. Ramon Martinez.
osé Sàinz y Sàinz	Id.	Valdelapila	24	N. cantera, S. barranco, E. y O. monte.
El mismo	a b Id.	Cabeza del Quemado	218	N. y E. Josè López y S. y O. monte.
Et mismo	Id.	Cecias	6 6	N. S. y E-monte y O. Julian Gil.
edro Vera Lauroba	Id. 8 4 4 4 4 4 6	Abuelas	24	N. S. E. y O. monte.
Elmismo	Id.	Gravianas	24	N. S. E. y O ferreno comunal.
acEl mismo Jan Vera Gil	id.	La Libra	6	N. Pedro Vera, S. E. v O. acequia.
El mismo	Fid. Fig. 2 2 2 2 2	Vadillo	48	N. Valeriano Lalinde S. Fugenio I onez E. Pedro Sesma v O. Gregorio García
	id.	Umbria del Puerto	6 6 6	N. S. y O. barranco y E. Vicente Sáinz. N. Tomás Soria, S. Ricardo González, E. Jesus Mendoza y O. monte.
irilo González de Jorge urelio Mendoza Sánz.	id.	Cuesta Gutur	12	N. Tomás Soria, S. Ricardo González, E. Jesus Mendoza y O. monte.
gapito Sevillano Martínez	a ld.	Caravido	31	N. senda, S. Emilia Mendoza, E. Aurelio Mendoza y O. Émilia Mendoza. N. Juan Pablo Sainz, S. Isidoro López, E. María Sánchez y O. Hermenegildo limeno.
Elmismo Maninez		La Coronela	= 24	N. Juan Pablo Sainz, S. Isidoro López, E. María Sánchez y O. Hermenegildo limeno.
Elmismo	Id. To the second	Llano el Sixto	24	N. Santos Sevillano, S. José Marqués, E. Hermenegildo limeno y O. Andrés Marifnez.
El mismo	Id. A A A A A A A A A A A A A A A A A A A	Los Gabilanes	12	N. Faustino López, S. barranco, E. barranco y O. Toribio Sánchez.
El mismo	Id.	Cerrillo Virgen	6	N. Vicente Miguel, S. moute, E. Toribio Sánchez y O. Toribio Sànchez.
El mismo	Id.	Corral Carretera	6	N. Eusebio Lauroba, S. y E. camino, y O. Santos Savillano.
Emismo	id.	Mojón blanco	24	N. S. y E. monte, y O. Isidoro Jimeno.
Ei mismo	Id.	Çarretera Gutur	12	N. E. y O. monte, y S. Vicente Miguel.
nios Sevillano Martinez	id.	Quemado	12	oN. S. E. y O. monte.
El mismo	⊕ ⊈Id.	Llano el Sixto	12	N. Isidoro Lòpez, S. Andrés Marisnez, E. monte y O. Pedro Lalinde.
Elmismo	id.	Embria la Coronela	6	N. Hermenegildo Jimeno, S. y E. monte y O. Angel López.
Elmismo	Id.	Solano del Cajo	12	N. S. E. y O. monte.
Emismo	Id.	Umbría la Carretera	18	N. Ramón J meno, S. y E. monte y O. camino de Agreda.
Emismo		Corral de la Carretera	6	N. Agapito Sevillano, S. Claudio López, E. corral y O. Santes Sevillano.
Elmismo	id.	Cañada del Cuco.	6-1	N. E. y O. monte y S. cañada.
El mismo	Id.	La Muñaca	18	N. S. E. y O monte.
lentin liménez Sánz	Id.	Quemado	12	N. S. E. y U. monte.
El mismo	Id.	La Muñaca.	24	N. Alejandro Sánchez, S. E. y O. comunaj.
El mismo	Id.	Vallejuelo	-36	N. barranco, S. acequia, E. Alejandro Sanchez y O. comunal.
niceto Pascual Torrecilla	Id.	Valdelapila	12	N. S. y E. comunal y O. Luis Mayor.
El mismo	id.	Carril	24	N. S. y O, Timoteo Vera y E. Generoso Lalinde.
El mismo	id.	Vadillo	48	N. Generoso Lalinde, S. E. y O. Sergio Marqués.
El mismo		Gulur	24	N. y E. Simon Lalinde, S. y O. Esteban López.
Elmismo		Reajo	12	N. y O. Ramón Jimeno, S. Pablo González y E. Toribio Sánchez.
El_mismo		Caravido	48 72	N S. y O. muga de Dèvanos y E. Germán Lauroba.
nbrorio Vallejo Poyo		La Guindalera	24	N. S. y O. Simón Lalinde y E. Gumersindo Lapeña.
Elemismo		Las Monjas	12	N. Galo Sesma, S. monte E. Ignacio Aréjula, y O. Luis Mayor
El mismo	NAME OF BUILDING STATE OF THE PARTY OF THE P	Raspasas	12 12	N. Sixto Latorre, S. Frutos Benito, E. camino y O. monte.
El mismo	id.	Decias	12	N. Saturio Herrero, S. Ignacio Lalinde, E. camino y O. Ignacio Lalinde.
El mismo		Carril	12	N. Hunoraio Lòpez, S. barranco, E. Felipe Poyo y O. Vicente Pèrez.
El mismo		Vadillo	12	N. Rogelio Aréjula, S. Anacleto López. E. Rogelio Aréjula y O. Pablo González.
El mismo		Vallejuelo	24	N. y S. Felisa González, E. Felipe Díez. y O. Agustina Aréjula.
El mismo		Caravido	36	N. y S. Celedonio Martínez, E. Manuel Jiménez y O. Antonia Soria.
ablo Lalinde García		Canada Honda	30	N. Silvestre Lalinde, S. Aniceto Pascual y E. y O. Generoso Lalinde. N. y O. Telesforo Garcés, S. Felipe Diez y E. Juliana Jiménez.

Aguilar del Río Alhama, a 21 de marzo de 1929. El Alcalde, Félix Jiménez. El Secretario, Julio Gutiérrez.

(Continuará)